

INFORME: Señor Juez desde el 7 de septiembre de 2023 a través de la Secretaría del Despacho se envió comunicación electrónica a los curadores designados, sin que a la fecha se hayan pronunciado al respecto (PDF consecutivos del 19 al 24). Por otra parte, se incorpora solicitud del apoderado de la sociedad codemandada para terminar el proceso por desistimiento tácito por cuanto la cédula de la demandada aparece cancelada por muerte y a la fecha no han comparecido los sucesores procesales (PDF consecutivos del 25 al 27). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Luz Elena Cardona
Demandado:	Experian Colombia S.A (antes computec S.A)
Radicado:	050013103011-2008-00096-00
Asunto:	Releva y nombra curador, requiere so pena desistimiento tácito

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho procede a relevar a los mentados auxiliares de la justicia y en su lugar se designan como curadores *ad litem* de los codemandados Francisco Javier de Elorza Ajamil y Gustavo de Elorza Martínez a los abogados:

- MARIA ILSE SOTO ARIAS con correo electrónico misa.abogada@gmail.com, celular 3117191204-3117571949.
- MARIA TERESA SIERRA FRANCO con correo electrónico mariatsierra@gmail.com , con celular 3104451464.
- LUIS CARLOS HOYOS GAVIRIA con correo electrónico luiscahog@hotmail.com , con celular 3218008384.

La demandante deberá comunicar el nombramiento a los auxiliares de la justicia, en la forma que establece el artículo 9 del C.P.C en concordancia con la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo justificación aceptada y que así mismo deberá posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.

Por otra parte, una vez revisada la solicitud de terminación del proceso que realizó el mandatario de la sociedad codemandada se evidencia que es improcedente por cuanto el Despacho no tiene conocimiento del fallecimiento de la señora Luz Elena Cardona

Velásquez aquí demandante y en este sentido no han sido vinculados sus sucesores procesales.

En este punto cabe advertir, que como la interesada encuentra representada por apoderado judicial, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, proceda a realizar la actuación a su cargo, consistente en notificar a los curadores *ad litem* con estricto acatamiento de la Ley 2213 de 2022. Además, para que, de ser cierto, acredite el fallecimiento de la señora Cardona Velásquez e indique el nombre e identificación del cónyuge o compañero permanente e hijos de existir, al igual que de los herederos según corresponda con las normas que regulan el asunto.

Se advierte a la parte demandante, que de no cumplir con la notificación a los auxiliares designados, en el término indicado, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, con la consecuente condena en costas y el levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso, lo cual impedirá la presente de demanda, antes de seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que lo decrete o del auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, sin perjuicio de que se extinga el derecho, si el desistimiento tácito se decreta por segunda vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460db3c4efb856d8b0172e662897eba304f54aadee0cc8e7d23b04b3bf3a375f**

Documento generado en 22/11/2023 11:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>